



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa No. 142-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 142-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2017, las 09h45. **VISTOS.- ANTECEDENTES.- 1)** El día 8 de diciembre de 2017, a las 15h55 se recibe en la Secretaria General de este Tribunal, un documento suscrito por el señor Ricardo Patiño Aroca y del doctor Guillermo González abogado patrocinador, mismo que se encuentra conformado de cinco (5) fojas y en calidad de anexos cuarenta y cinco (45) fojas, mediante el cual interpone el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral el primero de diciembre de 2017, el recurrente en la parte pertinente manifiesta: *“Por todas las consideraciones anotadas es evidente el error cometido por parte del Consejo Nacional Electoral al haber emitido una Resolución convocando a una Consulta Popular y Referendo que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Constitución y en las leyes de la materia. Consecuentemente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se servirá dejar sin efecto la Resolución objeto del presente recurso.”* (fojas 38 a 43vta) **2)** Por sorteo electrónico se asignó a la causa el No 109-2017-TCE y radicó la competencia de la misma en calidad de Juez Sustanciador al doctor Miguel Pérez Astudillo; conforme a la razón sentada por la Abg. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal. (fs 44) **3)** Providencia emitida por el Juez Sustanciador, doctor Miguel Pérez Astudillo de 14 de diciembre de 2017 a las 14h00, mediante la cual Admitió a Trámite la causa signada con el No. 109-2017-TCE, avocando conocimiento del Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Ricardo Patiño Aroca en contra de la Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017** emitida por el Consejo Nacional Electoral el primero de diciembre de 2017, referida a la Convocatoria para Referendo y Consulta Popular a efectuarse el 4 de febrero de 2018. (fojas 38 a 43 vta) **4)** Ante la petición de excusa presentada por parte del doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente de este Tribunal, para conocer y sustanciar las causas de la misma materia; el Pleno aprobó la Resolución No.PLE-TCE-540-18-12-2017 en la cual resolvió: *“ Aceptar la excusa presentada mediante Memorando Nro. TCE-PRE-2017-0397-M... al configurarse lo dispuesto en el artículo 128 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que el Juez peticionario devuelva las causas para la Secretaria General para su*



resorteo" 5) Mediante Memorando 003-JUR-PRE-2017 de 18 de diciembre de 2017, el doctor Patricio Baca Mancheno, procede a devolver las causas que se encontraban para su conocimiento, signadas con los números 110-2017-TCE; 114-2017-TCE: 120-2017-TCE: 124-2017-TCE: 130-2017-TCE: 133-2017-TCE: 140-2017-TCE: 142-2017-TCE y 150-2017-TCE. 6) Mediante resorteo efectuado por la Secretaria General de este Tribunal, el 18 de diciembre de 2017, de conformidad con el contenido del artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, correspondió la competencia de la causa No 142-2017-TCE al suscrito Juez sustanciador, la causa que corresponde a la señora Cecibel del Rocío Noriega Guamán (fs 7)

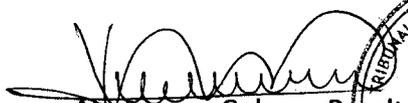
Revisado que ha sido el expediente se colige que existe identidad objetiva y subjetiva con la causa 109-207-TCE misma que se encuentra admitida a trámite por el suscrito Juez y al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador que prescribe: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."* Con los antecedentes expuestos y en mi calidad de Juez Sustanciador **DISPONGO PRIMERO.- ACUMÚLESE** a la causa principal signada con el No. 109-2017-TCE, que se encuentra a conocimiento de este despacho.

SEGUNDO.- Notifíquese **2.1** A la señora Cecibel del Rocío Noriega Guamán y a su abogada Jenny Unamuno Cabeza en la casilla contenciosa electoral No 047 y en el correo electrónico comunicacion.apguayas@gmail.com **2.2** Al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el 247 del Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral No. 03 asignado para el efecto a dicho organismo electoral.

TERCERO.- Siga actuando la Ab. Ivonne Coloma Peralta Secretaria General de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."** F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ SUSTANCIADOR.

Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General del TCE
PC

